

CORNARE	Número de Expediente: 056740233515	
NÚMERO RADICADO:	131-1485-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 23/12/2019	Hora: 14:41:37.86	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0880 del 02 de agosto de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por los señores **CARLOS MARIO VANEGAS** y **WILSON ALONSO ZULUAGA ESCOBAR**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.417.348 y 8.461.891 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-198234, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.
2. Que en atención al Auto de Inicio 131-0880 del 02 de agosto de 2019, funcionarios de la Corporación procedieron a programar la realización de la visita técnica, sin embargo toda vez que no fue posible su programación, mediante oficio con radicado CS – 131-0904 del 06 de septiembre de 2019, se requirió a la parte interesada para que informara su intención de dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante oficio con radicado 131-9178 del 22 de octubre de 2019, el señor Carlos Mario Vanegas, solicitó ante la Corporación sobre la programación de la visita técnica y su acompañamiento.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 al 27 de noviembre de 2019.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2290 del 06 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 25 de noviembre de 2019, se realizó visita de campo al predio "La Querencia" identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N°020-198234, en compañía de la señora Ana Milena Rangel Amado en calidad de representante de la parte interesada y por parte de Cornare la funcionaria Paula Andrea Rojo. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio antes mencionado, para realizar el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente que abastece el predio y tomar los puntos de ubicación geográfica.

No se presentó oposición al trámite en el momento de la visita.

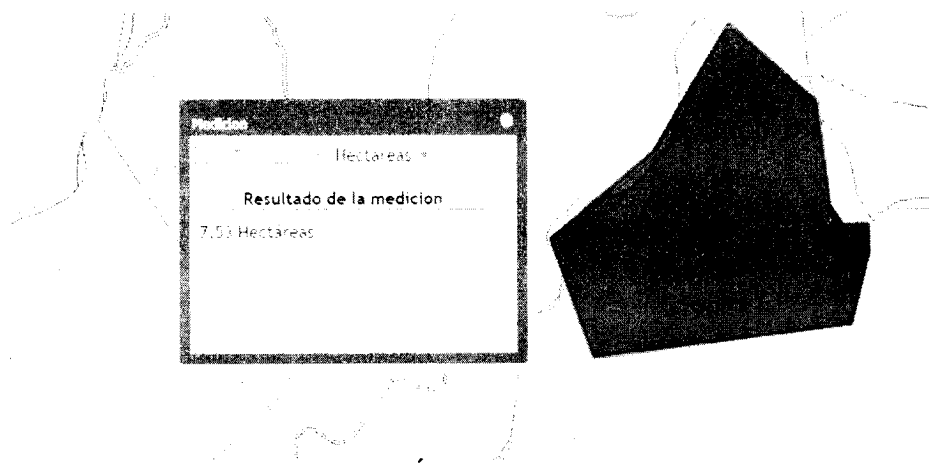


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal Interno Comare
Elaborado por: Paula Rojo

Caudales			Agua ambiente		HGLA 2010	
Item			Caudal Mínimo		Caudal Medio	
Caudal (l/s)			1.95		1.95	
Caudal Ecológico (l/s)			0.49		0.99	
Caudal Máximo de Reparto (l/s)			1.47		2.96	
Caudales otorgados (l/s)			0.0		0.0	
Caudal Disponible para Reparto (l/s)			1.47		2.96	

Imagen 4. Caudales Fuente Chaparral el Bosque.
Fuente: Geoportal Interno Comare
Elaborado por: Paula Rojo

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a.) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	CHAPARRAL EL BOSQUE	25/11/2019	VOLUMÉTRICO	0,972	0,729
Sitios de aforo y estado del tiempo de los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
El agua es captada de la fuente denominada “Chaparral el Bosque”, la cual se encuentra en otro predio al del interesado, se realizó aforo volumétrico con coordenadas -75° 23’ 11, 54” y 6° 17’ 14,92”. Se evidencia una captación directa de la fuente mediante una manguera de una pulgada, la cual conduce el agua hasta el predio de la señora Ana Milena Rangel y al predio de los señores Carlos Mario Vanegas y Wilson Alonso Zuluaga (usuarios interesados). En el predio de interés no se tiene tanque de almacenamiento.					
El estado del tiempo corresponde a época de precipitaciones ocasionales, presentándose eventos de precipitación un día previo a la visita de campo.					
La fuente “Chaparral el Bosque” presenta una adecuada cobertura vegetal nativa, la cual es consistente en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce del mismo.					

4.4 La parte interesada presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, sin embargo la información aportada no es suficiente para conceptuar, ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto se requiere diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.

4.5 Los usuarios de la fuente "Chaparral el Bosque" que aún no han legalizado la concesión de aguas ante Cornare deberán iniciar el trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-2290 del 06 de diciembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **CARLOS MARIO VANEGAS** y **WILSON ALONSO ZULUAGA ESCOBAR**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.417.348 y 8.461.891 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-198234, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	La Querencia	FMI:	020-198234	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	2,39	6	17	2,65	2313	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Chaparral el Bosque	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	11,54	6	17	14,92	2424			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,0042					
Total caudal a otorgar de la Fuente :						0,0042					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:						0,0042					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **CARLOS MARIO VANEGAS** y **WILSON ALONSO ZULUAGA ESCOBAR**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "El Chaparral el Bosque" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO VANEGAS** y **WILSON ALONSO ZULUAGA ESCOBAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.33515

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Paula Rojo

Fecha: 19/12/2019

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40